



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
**N° 399-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 13 de junio de 2025.

**VISTOS:**

La Solicitud, con Registro N° 877378, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, de la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, Oficio N° 516-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Carta N° 234-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 116-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2025, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 266-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 27 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 657-2025-UNJ-P/VPACAD, de 03 de junio de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 502-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de Septiembre de 2020, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025



Que, mediante numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de informalismo, establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, mediante numeral 140.2 del Artículo 140° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión";

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.
5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.
6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Que, mediante numeral 120.1 del Artículo 120° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025

en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos”;

Que, mediante numeral 151.2 del Artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión”;

Que, mediante Artículo 218° del mismo cuerpo normativo, establece que:

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272);

Que, mediante Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, mediante Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el cual tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas;

Que, mediante Artículo 2°, del mismo cuerpo normativo, referente a los requisitos, establece que:

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

Que, mediante Artículo 3° de la Ley N° 32171, respecto al Nombramiento por categorías, señala que:

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025

que se generen con posterioridad, en conformidad con el Artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.

b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, CONFORMAR la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 596-2024-CCO-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, se hace la precisión, respecto al error material involuntario en la parte resolutive del Artículo Primero, con respecto al cuadro que contiene a los Miembros de la Comisión para la Implementación de la Ley N° 32171 "Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado" para el Nombramiento Excepcional de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR los "Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171- Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén". Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, APROBAR, el Cronograma del Proceso de Nombramiento, Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, CONFORMAR la "Comisión Evaluadora del Proceso de Nombramiento Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén", en aplicación de la Ley N° 32171;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 091-2025-CCO-UNJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR el Informe Final N° 001-2025-C.E/UNJ elaborado por la Comisión Evaluadora del "Proceso de Nombramiento



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025



Excepcional de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén” en aplicación de la Ley N° 32171-Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, el mismo que consta de 96 folios que forman parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, ENCARGAR a la Oficina de Presidencia que una vez notificada la presente Resolución, requiera los respectivos informes técnicos a la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Del mismo modo, en su Artículo Tercero, se resuelve, DISPONER que los informes técnicos de las áreas mencionadas en el Artículo precedente sean remitidos a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para su consolidación y posterior acción;



Que, mediante Solicitud, con Registro N° 877378, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la Reconsideración en la Evaluación que autoriza el Nombramiento Excepcional, de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, según lo establecido en la Ley N° 32171, asimismo, señala que, cumple con los Requisitos para el Nombramiento en la Categoría de Profesor Auxiliar, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025. Del mismo modo, hace referencia que su persona no se pudo presentar a dicha Convocatoria en su momento, toda vez que estaba pasando por diferentes problemas de salud, y fue atendida por ESSALUD en la ciudad de Jaén desde el mes de enero de 2025, luego al no sentir mejoría viajó a la ciudad de Chiclayo para realizar un chequeo médico, adjuntando documentos de la atención médica;



Que, mediante Oficio N° 516-2025-UNJ/VPACAD, de fecha 08 de mayo de 2025, la Vicepresidenta Académica solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, análisis y opinión legal respecto a la Solicitud con Registro N° 877378, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, de la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, en el cual requiere Reconsideración en la Evaluación que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, según la Ley N° 32171;



Que, mediante Carta N° 234-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Técnico detallado referente a la solicitud de la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, a fin de realizar un análisis objetivo de los hechos y emitir una opinión objetiva, por lo que, remite el expediente original, para su correspondiente atención y trámite;

Que, mediante Informe N° 116-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: “Conforme al numeral 4.1 del Artículo 4° de los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171-Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, señala que: Le corresponde a la Unidad de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA

### CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025

Recursos Humanos y sus áreas técnicas remitir la relación de los Docentes Contratados mediante Concurso Público, que acrediten el vínculo laboral Semestre Académico 2023-II de la Universidad Nacional de Jaén, es así que mediante Informe N° 046-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, precisa la relación de Docentes Contratados por Concurso Público y con vínculo laboral vigente hasta el Semestre Académico 2023-II, dando cumplimiento al Procedimiento consignado en el Artículo 6° de los Lineamientos citados. Es así, que la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara estaba considerada como Docente Habilitada para el Nombramiento Excepcional. A su vez, en las fechas siguientes, y en cumplimiento al Cronograma establecido en el Proceso de Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, precisando que la fecha de presentación de expedientes fue del 03 al 07 de enero de 2025, sin embargo, la Mg. Marta Janeth Delgado Guevara presenta escrito con la presentación del expediente con fecha 29 de abril de 2025, es por ello que, en mérito a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la Mg. Marta Janeth Delgado Guevara estaba considerada como docente habilitada para nombramiento excepcional y único corresponde a cada uno de los docentes considerados como habilitados, y en una valoración de índole personal, se presenten o no en el proceso de nombramiento excepcional, respetando los lineamientos y cronograma establecido en el concurso publicado para tales efectos. A su vez, señala que se tenga en cuenta que la Mg. Marta Janeth Delgado Guevara presenta su expediente en fecha distinta a lo establecido en el Cronograma, por lo que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir pronunciamiento teniendo en consideración lo establecido en el numeral 140.2 del Artículo 140° de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y numeral 151.2 del Artículo 151° del TUO del mismo cuerpo normativo, que prescribe: Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión”;

Que, mediante Informe Legal N° 266-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 27 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a La Vicepresidenta Académica: “Que, la docente Martha Janeth Delgado Guevara presenta escrito de: “Reconsideración en la evaluación que autoriza, excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, según Ley N° 32171”, de fecha 29 de abril de 2025, no obstante, según i) Resolución del Consejo Organizador N° 043-2025-CCO-UNJ, de fecha 22 de enero de 2025, se aprueba el cronograma del proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados en la Universidad Nacional de Jaén, ii) Acta de cierre de presentación de expedientes para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional de Jaén, iii) Acta de presentación de resultados y iv) Acta de publicación de resultados finales; documentales que acreditan que la actora no participo como concursante docente a la convocatoria mencionada en líneas generales, bajo esa premisa, se debe tomar en cuenta que, el numeral 1.6 del Artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, referente a Principios del Procedimiento Administrativo, que señala que, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. En ese sentido, según lo expuesto se da por valido la pretensión de la actora bajo el tenor de: “Recurso de Reconsideración” en concordancia,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025

con el numeral 2, 3, 5 y 6 del Artículo 86° del mismo cuerpo legal, es así que, la Oficina de Asesoría Jurídica lleva a la convicción que la omisión a trámite del documento (Solicitud, con Registro N° 877378, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025) presentado por la recurrente, está conforme al "Principio de informalismo"; en efecto, es válido. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, Declarar Improcedente, la solicitud presentada por la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, bajo el tenor de "Reconsideración en la evaluación que autoriza. Excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, según Ley N° 32171", el mismo que está registrado con Expediente N° 877378 de fecha 29 de abril de 2025, en razón que según "Lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32171-Ley que autoriza excepcionalmente en nombramiento de los docentes contratados en la Universidad Nacional de Jaén" establecido en el portal web <https://unj.edu.pe/>, se verifica que la presentación de expedientes fue del 03 al 07 de febrero de 2025, sin embargo, según líneas arriba la Docente presento Recurso de Reconsideración, con fecha 29 de abril de 2025, deviniendo en EXTEMPORANEO, esto de conformidad con el numeral 140.2 del Artículo 140° de la ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Efectos del vencimiento del plazo, la cual prescribe que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. Asimismo, recomienda NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley";

Que, mediante Oficio N° 657-2025-UNJ-P/VPACAD, de 03 de junio de 2025, la Vicepresidenta Académica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Informe Legal N° 266-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que concluye declarar improcedente la solicitud presentada por la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, referente a "Reconsideración en la evaluación que autoriza. excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, según Ley N° 32171", a fin de ser visto en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 023-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 12 de junio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 502-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, ADECUAR la Solicitud de Reconsideración como Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, respecto a la Evaluación que autoriza el Nombramiento Excepcional, de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, según lo establecido en la Ley N° 32171, de acuerdo al numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN solicitado por la Mg. Martha Janeth Delgado Guevara, por devenir en EXTEMPORANEO, conforme a lo prescrito en el numeral 151.2 del Artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 399-2025-CCO-UNJ

13-JUNIO-2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** la Solicitud de Reconsideración como **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, presentado por la **MG. MARTHA JANETH DELGADO GUEVARA**, respecto a la Evaluación que autoriza el Nombramiento Excepcional, de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, según lo establecido en la Ley N° 32171, de acuerdo al numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** solicitado por la **MG. MARTHA JANETH DELGADO GUEVARA**, por **devenir en EXTEMPORANEO**, conforme a lo prescrito en el numeral 151.2 del Artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la **MG. MARTHA JANETH DELGADO GUEVARA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Severino Apblinar Risco Zapata  
PRESIDENTE